

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000537-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000359-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000650-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000303-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 24 de febrero del 2026, solicita la señora **FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO** la devolución del importe de S/. 314.80, correspondiente al pago de la tasa por el concepto de "Inscripción al proceso de admisión al 30 Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)", en virtud de la denegatoria de inscripción comunicada por la institución. Precisa la peticionante que, el 12 de febrero de 2026, realizó el pago mediante la plataforma Pagalo.pe, y con Carta N° 000010-2026-AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (E) le informó que su solicitud no resultaba atendible debido a la culminación de los plazos del cronograma integral. En la referida carta, la institución señala explícitamente que: *"En caso de haber efectuado el pago sin haber concretado la inscripción, queda expedito su derecho de solicitar la devolución correspondiente"*; asimismo que el monto sea abonado en su cuenta;



Que, a través del Informe N° 000359-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 5 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.
- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece *que "el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 01414611, de fecha 14 de febrero 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 29 de abril del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", detallando el cuadro siguiente:



CURSO / TUPA: 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA										
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN	
161	20089226	FERNANDEZ LOPEZ MIRIAM MILITZA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01171329	13/02/2026	0386	
162	70282321	FERNANDEZ SANCHEZ LUCIA FIORELLA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01825124	13/02/2026	0181	
163	44444827	FLORES CALDERON PAMELA DESIRE	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02991843	13/02/2026	0987	
164	10595888	FLORES CUADROS HENRY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02459500	13/02/2026	0012	
165	43668683	FLORES CUEVAS NELIDA VONNE	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01942376	13/02/2026	0101	
166	43017495	FLORES FLORES ANGELA DIANA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02824266	13/02/2026	0116	
167	47178398	FLORES FLORES JORGE ARMANDO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01149515	13/02/2026	0274	
168	45950768	FLORES GIRA O ALAIN ALEJANDRO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02189397	13/02/2026	0034	
169	41490071	FLOREZ CUNO DEYSI FLOR DE LIZ	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01395547	14/02/2026	0174	
170	43365162	FRANCO CONDORI ROBERTO CARLOS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03295314	13/02/2026	0987	
171	70111480	GALINDO SILVA LUIS FELIPE	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02790594	13/02/2026	0401	
172	46968151	GALVEZ HUAMAN REYNA ELIZABETH	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01459498	13/02/2026	0401	
173	20120029	GAMARRA BAUTISTA WILLIAM JIMMY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02844895	13/02/2026	0386	
174	42286179	GAMARRA CABRERA YANNY GLEN	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02443282	13/02/2026	0987	
175	42334082	GARAY MORALES WILLIAMS EDUARDO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02757623	13/02/2026	0484	
176	41166503	GARAY VASQUEZ FRESIA DIANA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03000225	13/02/2026	0987	
177	70657348	GARCIA VEGA JACKSON PAOLO NEPTAI	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02475080	13/02/2026	0055	
178	70664861	GARCIA VEGA JOHANNES GERSON ALB	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01162940	13/02/2026	0987	
179	77695376	GASPAR VERDE RIMSKY DALIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02610578	13/02/2026	0015	
180	46295295	GASTELO SANCHEZ IVAN GABRIEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02520271	13/02/2026	0231	
181	41884230	GAVIDIA SENOSAIN JOSE CARLOS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00540594	13/02/2026	0783	
182	44413653	GILES PAUCAR WALTER ARNALDO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02817272	13/02/2026	0015	
183	70657561	GOBEA DOLORES DANIEL GUSTAVO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03011800	13/02/2026	0481	
184	44054049	GUERRERO FACUNDO FLOR ELIZA	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01414611	14/02/2026	0987	
185	72159391	GUERRERO LOPEZ MARIALENA MOREL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02067164	13/02/2026	0371	
186	47361624	GUERRERO VASQUEZ LUIS HARLEY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03056261	13/02/2026	0080	

Que, sin embargo, en las conclusiones, en el citado Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago de la discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00136, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14,542.80 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.



- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.
- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.
- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**
- Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000537-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO según información detallada en el Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG. Asimismo, acota la Especialista en relación a la fecha de pago lo siguiente:



- i) La solicitante FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO, adjunta una Constancia de Pago generado por el Banco de la Nación el día 14 de febrero de 2026, pese, según indica, haber realizado la operación en la plataforma Págalo.pe. el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 19.37 horas.
- ii) Sobre el particular precisar que la inconsistencia se generó en el sistema del Banco de la Nación. El Banco remitió a la AMAG la información de este pago el día lunes 16-2-2026, como lo evidencian los recibos de ingresos adjuntos al documento de la referencia y la Constancia de Pago de fecha 14 de febrero de 2026 que presenta la peticionante.
- iii) Mediante Informe N° 000162-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el profesional encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-WEB, informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado el día 14 de febrero de 2026, fecha corroborada con la Constancia de Pago que presenta la señora FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO, según detalle en el citado informe.

Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000650-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Flor Eliza Guerrero Facundo, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en



una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

